



SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO



A LA DIRECCIÓN DE RR.HH. DE RENFE OPERADORA

En Madrid, a 12 de julio de 2010

**ASUNTO:** Impugnación de la convocatoria para cobertura de puestos de la categoría de **MANDOS INTERMEDIOS JEFE DE MAQUINISTA EN TODO EL ÁMBITO DE LA EMPRESA DE RENFE-OPERADORA Y EN CALIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL DE FECHA 1 DE JUNIO 2010**

El abajo firmante, **Rafael Castañeda Galeano**, en nombre y representación del Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (S.F.F.-C.G.T.), formulo **IMPUGNACIÓN**, a la convocatoria de movilidad para la cobertura de puestos de la categoría de **MANDOS INTERMEDIOS JEFE DE MAQUINISTA EN TODO EL ÁMBITO DE LA EMPRESA DE RENFE-OPERADORA Y EN CALIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL DE FECHA 1 DE JUNIO 2010**

La impugnación se base en los siguientes hechos:

**Objeto.**

La convocatoria no puede basarse la convocatoria en el Desarrollo Profesional de Conducción por varias razones:

1ª. Porque el desarrollo profesional todavía no está en vigor. Efectivamente, entre los acuerdos que tomó la UGT, SEMAF y la Entidad Pública el pasado 29 de marzo de 2010 fue, el hecho de que: *"La fecha de implantación del Acuerdo de Desarrollo Profesional será el 1 de julio de 2010"*.

2ª. El desarrollo profesional en su conjunto, ha sido rechazado por tres fuerzas sindicales en el Comité, con lo que su implantación no es ni mucho menos pacífica porque al margen de la representación formal en el Comité General de Empresa, la



IMPUGNACIÓN DE CONVOCATORIAS  
DE MOVILIDAD DE  
MANDO INTERMEDIO y CUADRO 19/04 /2010



representación real en términos de porcentaje de los firmantes, está muy lejos del 50% de los trabajadores de la Entidad; ello está dando origen a conflictos entre los que se incluye la huelga.

3ª. Además, este Sindicato el pasado 17 de mayo de 2010 planteó ante la Audiencia Nacional una demanda rechazando el Acuerdo de Desarrollo Profesional instando la nulidad por ilegalidad del Acuerdo. Por tanto, en estos momentos, el Acuerdo bien pudiera ser anulado por la Audiencia Nacional con lo que estimamos que no debe seguirse por el camino de los hechos consumados puesto que sus consecuencias pueden ser demasiado irresponsables.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestamos lo siguiente:

**PRIMERO.- Plazas objeto de cobertura.**

No se han publicado todas las plazas objeto de cobertura, y no debe dejarse para la finalización del concurso, y, en todo caso, debe figurar sin duda, el número de plazas en cada dependencia y residencia. Para este sindicato, la indeterminación del punto 5 de las bases de la convocatoria es manifiesta, pues en la convocatoria, no se dan las residencias ofertadas ni tampoco la dependencia como apunta el anexo nº 2 del modelo de convocatoria para la cobertura de puestos de personal operativo con carácter definitivo y previsto en el XIII Convenio Colectivo de Renfe (BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

**SEGUNDO.- Participantes.**

No se prevé que, previamente a la movilidad funcional, deba realizarse un proceso de movilidad geográfica de los mandos intermedios de conducción.

**TERCERO.- No inclusión en la convocatoria de las residencias con exceso de personal.**  
No se han determinado las residencias con categorías profesionales excedentarias porque así lo dispone el punto 1.2 en su apartado E) de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo de Renfe y si acaso no existen, la empresa, debe expresarlo en el acta de entrega forma explícita, y es que existe un mandato de la cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo de Renfe para incorporar un segundo apartado al punto 1.2 E) mediante el cual, adjudicó la siguiente obligación a la empresa: *"Dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, las Unidades de Negocio identificarán las residencias y categorías con exceso de personal, a efectos de posibles concursos"*.

**CUARTO.- Publicidad.**

No se ha cumplido el artículo 38 del Capítulo Quinto "TABLONES DE ANUNCIO" del X Convenio Colectivo, en cuanto existen plazos en este proceso de movilidad inferiores a 15 DÍAS. La falta de exposición en todos los tablones de anuncio de los centros de trabajo afectados por la convocatoria, se vulnera el principio de publicidad de las actuaciones empresariales.



QUINTO.- Pruebas o exámenes y su valoración.

No se da ningún parámetro para decir quien conseguirá por antigüedad la máxima puntuación y cuales son las situaciones intermedias. La valoración asignada a la antigüedad que es de 7 puntos

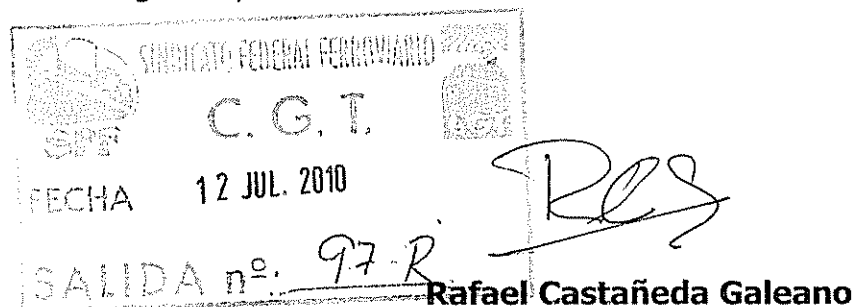
SEXTO.- Toma de posesión.

Se vulnera lo dispuesto en el punto 1.5 de la Norma Marco de Movilidad, es decir, en el punto 7 de la convocatoria, que habla de la toma de posesión de la plaza adjudicada, debe tener el siguiente texto en el tema de la toma de posesión:

- ✓ *Como norma general, en el plazo de 10 días desde la fecha en que debe empezar a regir el cambio de situación.*
- ✓ *No obstante, caben otras dos opciones: la una sería, que si pertenece el trabajador a la misma Dirección Ejecutiva, el plazo se puede demorar hasta un mes. Y, la otra opción es, que si la plaza asignada pertenece a otra Dirección distinta a la que estaba adscrito el trabajador, el plazo para la toma de posesión será de tres meses.*
- ✓ *De no cumplirse los antedichos plazos, se percibirá los gastos de destacamento por demora de traslado.*
- ✓ *Se establece que a contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador deberá tomar posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de cinco días naturales, abonándose todos los conceptos durante estos días en el supuesto de cambio de domicilio". (Cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).*

Por todo lo anterior, se tenga por presentada, en tiempo y forma, la **IMPUGNACIÓN** de la convocatoria para cobertura de puestos de la categoría de **MANDOS INTERMEDIOS JEFE DE MAQUINISTA EN TODO EL ÁMBITO DE LA EMPRESA DE RENFE-OPERADORA Y EN CALIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL** DE FECHA 1 DE JUNIO 2010

Lo que comunicamos a los efectos legales oportunos.

  
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO  
C. G. T.  
FECHA 12 JUL. 2010  
SALIDA n.º: 97-R  
Rafael Castañeda Galeano

